



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

### Entre:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7; debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21 de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente convenio se denominará **MINC** o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, institución del Estado Dominicano creada mediante la Ley 307, de fecha 15 de noviembre de 1957, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 4-01-50025-6, con su domicilio en la calle Héroes de Luperón, esquina Rafael Damirón, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el licenciado **ERICK ALBERTO GUZMÁN NÚÑEZ**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 414-22 de fecha 3 de agosto de 2022; quien en lo adelante del presente convenio se denominará **INPOSDOM** o por su nombre completo, indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».



**CONSIDERANDO:** que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

**CONSIDERANDO:** que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

**CONSIDERANDO:** que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales,



concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

**CONSIDERANDO:** que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

**CONSIDERANDO:** que por su parte, el **INPOSDOM** es una institución de servicios que tiene presencia nacional e internacional y dispone de la infraestructura que facilita la distribución de documentos y paqueterías; con oficinas ubicadas estratégicamente en todas las provincias y municipios del país y el Distrito Nacional, así como también, a nivel internacional a través de los operadores designados, en los diferentes países del mundo.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 7 del capítulo III de la Ley núm. 307 de fecha 15 de noviembre 1985, sobre las funciones del director, establece que en su calidad de representante legal podrá firmar los convenios, acuerdos y demás documentos que surjan de la Junta de directores.

**CONSIDERANDO:** que, además, el **INPOSDOM** tiene como misión principal, normar y organizar el servicio postal en la República Dominicana, desempeñando un papel económico y cultural importante, con el fin de lograr la óptima transferencia de las comunicaciones postales y afines con profesionalidad, calidad total y dirigida a la satisfacción del cliente como meta principal.

**CONSIDERANDO:** que, por su parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

ky

MJO



**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este convenio signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos; identitarios de la dominicanidad, consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio material e inmaterial.

**CONSIDERANDO:** que es necesario y conveniente para **LAS PARTES** establecer relaciones formales de cooperación. Permitiendo el uso eficaz de los recursos, estableciendo una infraestructura de colaboración para alcanzar metas orientadas al crecimiento y desarrollo de estas.

**CONSIDERANDO:** que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

**CONSIDERANDO:** que, de igual forma, el numeral 4 del artículo 12 de la antes citada Ley núm. 247-12, dispone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración pública. La organización de la Administración pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

**CONSIDERANDO:** que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones

lg

nyo



para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES**, en las calidades con que intervienen, reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, y están interesadas en formalizar el presente convenio.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo.** **LAS PARTES** suscriben el presente convenio, con el objetivo de que el **INPOSDOM** maneje las paqueterías y valijas del **MINISTERIO DE CULTURA**, en el territorio de la República Dominicana y en el extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Compromisos de LAS PARTES.** **LAS PARTES** acuerdan que, al suscribir el presente convenio, se comprometen a lo siguiente:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**:

- a) Utilizar a **INPOSDOM**, para el envío de todas sus correspondencias y paqueterías tanto en el interior del país, como en el exterior.
- b) Colocar en posición visible y ventas las Estampillas Postales dentro de los espacios culturales, tales como: Museos, Bibliotecas y algunos monumentos, en cumplimiento y conforme a las políticas internas de cada espacio cultural.
- c) Mantener actualizada una lista de productos culturales clasificables como mercancía cultural acumulable.

Por parte del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**:

- a) Proveer el servicio de transporte y logística de la paquetería desde la sede central. El plazo de entrega puede variar de acuerdo con las limitaciones, causas de fuerza mayor o situaciones especiales.
- b) Responsabilizarse por cualquier pérdida o extravío de la correspondencia o paquetería dentro del **INPOSDOM**, ya sea que ocurran en la República Dominicana o cualquier otro destino internacional.
- c) Garantizar el envío frecuente de la correspondencia y paquetería en el territorio de la República Dominicana y en el extranjero, desde su entrega al **INPOSDOM** hasta la



llegada a su destinatario, siempre y cuando dichos envíos cumplan con los requisitos legales y aduaneros de las autoridades correspondientes.

**PÁRRAFO:** Queda entendido entre **LAS PARTES**, que el **INPOSDOM** no pagará ningún tipo de indemnización por causa de retraso en la entrega de la correspondencia o paquetería. Sin embargo, deberá notificar en tiempo oportuno al **MINISTERIO DE CULTURA** cuando ocurran estos retrasos.

**ARTÍCULO TERCERO: Coordinación y Designación de Enlaces.** **LAS PARTES** convienen que, para el presente convenio, se crea un Comité Técnico para la coordinación, gestión, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Convenio, integrado por un representante de cada parte, a saber:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, quedan designados: la Dirección Administrativa y la Dirección de Relaciones Internacionales.
- Por parte del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, quedan designados: la Dirección Comercial, Dirección de Operaciones y la Dirección de Logística.

**ARTÍCULO CUARTO: Convenios Específicos.** A efectos de implementar el desarrollo de proyectos, iniciativas y, o, actividades conjuntas, **LAS PARTES**, podrán establecer Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, complementarios a este Convenio.

**PÁRRAFO:** En los Convenios Específicos se describirán con precisión los objetivos, las acciones a realizar, los calendarios y lugares de trabajo, así como el personal involucrado, enlaces, coordinadores o responsables, los recursos técnicos. Logísticos, materiales y económicos, en su caso, la publicación de resultados y actividades de difusión, el seguimiento y las aportaciones de cada una de **LAS PARTES**. Asimismo, en los Convenios Específicos se deberá incluir una cláusula que permita a **LAS PARTES** la posibilidad de compartir con las diferentes instancias de sus instituciones la información y resultados de las acciones conjuntas que se lleven a cabo, así como replicarlas.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones.** **LAS PARTES**, por efectos de la suscripción de este documento, compartirán la obligación de cumplir con las responsabilidades necesarias para lograr la implementación y puesta en funcionamiento de las actividades o proyectos conjuntos que se deriven del presente convenio.

**ARTICULO SEXTO: Compromisos Económicos.** El **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, se compromete a pagar al **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, las tarifas para cada servicio contratado (Anexo I), tales como: *Express Mail Service (EMS)*, Apartado



Postal, Correo Empresarial, Valor Declarado, Encomienda Postal, Correo Ordinario, Correo Certificado, Postal Pack, para las Paqueterías tanto local como internacional o viceversa.

**PÁRRAFO I:** Los pagos serán mensuales, pudiendo realizarse cada quince (15) días después de la entrega de las facturas o en su defecto, en acuerdo a los tiempos establecidos en las normas de la hacienda pública dominicana, como son las normas de pagos de la Tesorería Nacional.

**PÁRRAFO II:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación al término.

**PÁRRAFO III:** La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades o proyectos de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Seguimiento.** **LAS PARTES** se comprometen a fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Convenio, a fin de evaluar el impacto de los proyectos ejecutados.

**ARTÍCULO OCTAVO: Propiedad Intelectual.** El presente Convenio no transmite ninguno de los derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de cualquiera de **LAS PARTES**. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio pertenecerán a la Parte que los produzca o desarrolle.

**ARTICULO NOVENO:** Protección de datos de carácter personal. Si **LAS PARTES**, durante la ejecución del convenio, accedieron a datos de carácter personal, se comprometen a:

- a) No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del convenio.
- b) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley núm. 172-13, sobre Protección Integral de Datos Personales, así como su correcta implementación.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley núm. 200-04, General de Acceso a la Información Pública, con relación a la información de personas beneficiarias de programas de asistencia, capacitaciones, becas, subsidios y similares.



- d) No divulgar la información personal de los participantes de los proyectos de manera que pueda dañar o afectar a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Responsabilidad.** **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse. En estos casos, **LAS PARTES** de común acuerdo analizarán la forma y determinarán el avance para establecer las bases de su terminación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autonomía.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y académicas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** estipulan expresamente que el personal que participe en las iniciativas objeto del presente convenio estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** ratifican que cada una tiene la plena libertad de establecer por su cuenta afiliaciones o concertaciones, con otras instituciones, a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Solución de Controversias.** Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente convenio, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente convenio no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Naturaleza del Presente Convenio.** El presente convenio constituye una declaración de intención, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos en materia de colaboración cultural entre **LAS PARTES** para el cumplimiento con el objeto fijado por ellas.

dy

myo



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad.** **LAS PARTES** acuerdan que en virtud del presente Convenio y de los Convenios Específicos que, en su caso, llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de las leyes o disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que les sea aplicable, así como a las de protección de datos personales.

Cada una de **LAS PARTES** acepta y declara que considera confidencial en adelante, toda la información, documentación, métodos, organización y actividades relacionadas con la otra Parte o con su negocio, que obtenga o le sea expuesta por la otra parte con ocasión de las relaciones entre ambas para las que se formaliza el presente Convenio.

Ninguna de **LAS PARTES** ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad, información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra Parte durante la implementación del presente Convenio, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación del Convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Elección De Domicilio.** **LAS PARTES** eligen domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente convenio, la misma dirección descritos precedentemente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia y Terminación.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de tres (3) años. El convenio podrá ser modificado o renovado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Rescisión.** La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución. Si alguna de **LAS PARTES** desea finalizar el presente Convenio, antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con tres (3) meses de anticipación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Renovación.** El presente Convenio podrá renovarse, previo análisis conjunto de **LAS PARTES** de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres (3) meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una Adenda, la cual formará parte integral del Convenio, en cuyos considerandos deberán identificarse los resultados del análisis realizado para justificar la renovación.

*Es*

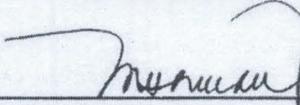
*MRO*



**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Derecho Aplicable.** Para lo no previsto en este convenio, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

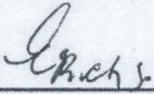
Por el **MINISTERIO DE CULTURA**:

  
MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA

Ministra

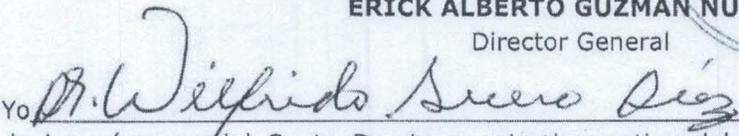


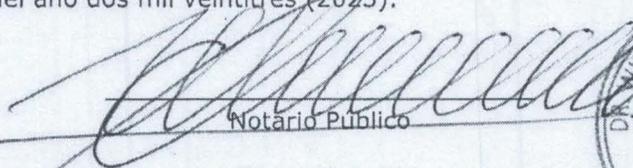
Por el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**:

  
ERICK ALBERTO GUZMÁN NÚÑEZ

Director General



Yo  abogado Notario Público de los números del Santo Domingo, miembro activo del Colegio Dominicano de Notario incorporado de la República Dominicana, matrícula con el Núm. 5872 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en este convenio corresponden a los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **ERICK ALBERTO GUZMÁN NÚÑEZ**, de generales que constan en el presente convenio, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos actos en sus vidas públicas y privada, por lo que debe dárselos entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

  
Notario Público

Página 10 de 10

